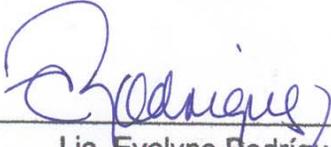


3000-001-009



**NORMA QUE ESTABLECE LAS  
DISPOSICIONES PARA LA OPERACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍAS**

**Autorización**

*D*   
\_\_\_\_\_  
Lic. Evelyne Rodríguez Ortega  
Directora de Prestaciones Económicas y Sociales

UNIDAD DE CALIDAD Y NORMATIVIDAD  
VALIDADO Y REGISTRADO  
FECHA 25 FEB 2004 FOLIO 038



## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

### ÍNDICE

	<b>Página</b>
1. Objetivo	3
2. Ámbito de aplicación	3
3. Sujetos de la norma	3
4. Responsables de la aplicación de la norma	3
5. Definiciones	3
6. Documentos de referencia	5
7. Disposiciones	6
7.1 Generales	6
7.2 Seguridad e Higiene	7
7.3 Recursos Humanos	8
7.4 Administrativas	8
7.5 Educación	10
7.6 Alimentación	10
7.7 Salud	11
- Transitorios	11



## **NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 201 al 207 sección primera del capítulo VII, de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, reformada por decretos del 21 de noviembre de 1996 y 20 de diciembre del 2001; Artículo 4,5,76 fracciones I, II, IV y V, y 77 fracción IV inciso a) del Reglamento de Organización Interna del propio Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1998, y su reforma publicada el 17 de diciembre del año 2001, se expide la siguiente:

### **NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA**

#### **1 Objetivo**

Esta norma establece las disposiciones que las guarderías deberán observar a fin de contar con todas las condiciones necesarias para el cuidado de la salud, alimentación, educación y recreación de los menores usuarios del servicio.

#### **2 Ámbito de aplicación**

La presente norma es de observancia obligatoria para todas las guarderías del sistema.

#### **3 Sujetos de la norma**

Directora, personal administrativo y operativo de las guarderías del sistema.

#### **4 Responsables de la aplicación de la norma.**

Delegados Estatales, Regionales y del Distrito Federal, Titulares de las Jefaturas Delegacionales de Servicios de Prestaciones Económicas y Sociales, Jefes del Departamento de Guarderías, Coordinadoras Zonales de Guarderías y Directoras de Guardería.

#### **5 Definiciones**

Para efectos de la presente norma se entenderá por:

**5.1 calidad del servicio:** Grado de satisfacción de las expectativas o requerimientos que los usuarios obtienen de un bien o servicio prestado, trato y atención de excelencia.



## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

**5.2 desarrollo:** Proceso mediante el cual se presentan en el individuo etapas de diferenciación de forma y función que incluyen cambios sociales, emocionales, biológicos y psicológicos. Se genera por medio de la secuencia ordenada de cambios cualitativos y cuantitativos en los que la persona va adquiriendo habilidades más complejas.

**5.3 dieta especial:** Alimentación que permite proporcionar a los niños con trastornos alimentarios, la cantidad de nutrimentos que cubra sus necesidades de energía, vitaminas, proteínas, etc.

**5.4 evaluación del desarrollo del menor:** Vigilancia y registro sistemático, periódico y permanente de los progresos que se espera presente un infante de acuerdo a su edad.

**5.5 guarderías del sistema:** Todas las unidades operativas que prestan el servicio de guardería a los hijos de la mujer trabajadora asegurada, del trabajador viudo o divorciado mientras no contraiga nuevamente matrimonio o se una en concubinato o de aquél que judicialmente se le hubiere confiado la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el "Instituto", y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor durante su jornada de trabajo, comprendiendo cualquier edad desde los 43 días de nacido, hasta el cumplimiento de los 4 (cuatro) años de edad, en la forma, términos y condiciones previstas en los artículos 201 al 207 de la Ley del Seguro Social y por analogía a lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guardería.

**5.6 IMSS o Instituto:** Instituto Mexicano del Seguro Social.

**5.7 intolerancia a la lactosa:** Imposibilidad del organismo de absorber o metabolizar el azúcar de la leche.

**5.8 material didáctico:** Elementos de apoyo que hacen significativo el aprendizaje, que pueden ser utilizados en las actividades del niño, ya sea en los juegos o bien en el plano de la educación propiamente dicho.

**5.9 NOM:** Norma Oficial Mexicana que se especificará con el número y año con el que se expidió.

**5.10 perfil psicolaboral:** Conjunto de características cualitativas y cuantitativas que deben reunir las personas idóneas para ocupar un puesto. Implica la determinación del grado de formación, conocimientos específicos, aptitudes, actitudes y habilidades.

**5.11 plantilla de personal:** Documento normativo que expresa el número de recursos humanos necesarios por servicio, de acuerdo a indicadores de asignación de fuerza de trabajo.



## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

**5.12 políticas:** Enunciados que establecen las líneas generales de acción determinadas por el órgano normativo para el cumplimiento de sus objetivos.

**5.13 PREVENIMSS:** Programas Integrados de Salud, que hacen referencia a las acciones de carácter preventivo, para mejorar la salud de sus derechohabientes.

**5.14 procedimiento:** Etapas o fases a seguir para llevar a cabo una actividad o un proceso.

**5.15 proceso de adaptación:** Periodo durante el cual el niño establece un mecanismo regulador que le ayuda a ajustarse a las condiciones cambiantes del medio circundante. Esta capacidad se estructura de modo paulatino a medida que el niño madura, crece y/o interactúa en la guardería.

**5.16 programa de protección civil:** Instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de las calamidades en la población, bienes y entorno.

**5.17 RG:** Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guarderías publicado en Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1997 o aquel que lo sustituya en caso de derogación.

**5.18 saneamiento ambiental:** Serie de medidas organizadas, encaminadas a eliminar del medio ambiente todos aquellos factores que pueden ser nocivos para la salud de la población.

**5.19 UMF:** Unidad de Medicina Familiar.

### 6 Documentos de referencia

**6.1** Ley del Seguro Social, artículos 201 al 207 sección primera del capítulo VII, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, reformada por decretos del 21 de noviembre de 1996 y 20 de diciembre del 2001 publicados en el Diario Oficial de la Federación.

**6.2** Ley Federal del Trabajo, Capítulo III bis del Título Cuarto que comprende el Art. 153 de la A a la X creado por decreto en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1978.

**6.3** Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993 actualizada el 12 de junio de 2000.



## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

- 6.4** Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de febrero de 1994, actualizada el 19 de junio de 2003.
- 6.5** Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación. Septiembre/1998.
- 6.6** Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994 para la vigilancia epidemiológica, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de noviembre de 1994.
- 6.7** Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA2-1994 para la prevención y control de infecciones respiratorias y agudas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de abril de 1996.
- 6.8** Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999 para la atención a la salud del niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 9 de junio de 2000.
- 6.9** Norma Oficial Mexicana NOM-093-SSA1-1994 Bienes y Servicios, prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos en establecimientos fijos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de julio de 1994.
- 6.10** Norma Oficial Mexicana NOM-120-SSA1-1994 Bienes y Servicios, prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1994.
- 6.11** Norma Oficial Mexicana NOM-167-SSA1-1997 para la prestación de asistencia social para menores y adultos mayores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de noviembre de 1998.

## 7 Disposiciones

### 7.1 Generales

**7.1.1** Para la prestación del servicio, la guardería deberá contar con los recursos financieros, mobiliario, equipo, así como material didáctico y de consumo, que el Instituto establece para su óptimo funcionamiento.

**7.1.2** El inmueble, las instalaciones, el equipo y mobiliario deberán recibir el mantenimiento preventivo y/o correctivo para su conservación y buen funcionamiento, de acuerdo a lo que establecen la **NOM-167-1997** y la normatividad institucional.

**7.1.3** La guardería realizará las acciones necesarias a fin de contar oportunamente con los servicios generales para la operación de los servicios.



## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

**7.1.4** La guardería deberá brindar atención integral a la población infantil de acuerdo a los programas, procedimientos y grupos de edad establecidos por la Coordinación de Guarderías.

**7.1.5** Se deberán atender a los menores que indique el numeral 7.11 de la **NOM-167-1997**, conforme lo establecido por la misma.

**7.1.6** Durante su estancia en la guardería los infantes deberán ser constantemente vigilados y atendidos por el personal y, por ningún motivo, permanecerán solos, cuidando con especial énfasis a los menores de 12 meses.

**7.1.7** El personal de la guardería permanentemente deberá vigilar que no existan al alcance de los niños factores de riesgo que afecten su integridad física.

**7.1.8** La directora de la guardería deberá notificar con prontitud a las autoridades del Departamento de Guarderías cualquier situación que impida la operación del servicio.

**7.1.9** Se observarán las disposiciones emanadas de las leyes, reglamentos y documentos normativos establecidos para el funcionamiento de la guardería.

**7.1.10** Se fomentará en los niños la formación cívica e identidad nacional y los valores de sana convivencia, respetando sus costumbres, así como la celebración de fechas que de manera particular se realicen en su comunidad.

**7.1.11** Se deberá mantener una constante supervisión-asesoría interna en la guardería, para garantizar el óptimo funcionamiento de los servicios.

**7.1.12** La guardería elaborará y derivará al Departamento de Guarderías los informes sobre el desarrollo y avance de sus programas de acuerdo a la normatividad y periodicidad que la Coordinación de Guarderías establezca; asimismo, proporcionará la información adicional que se le requiera.

### **7.2 Seguridad e Higiene**

**7.2.1** La guardería deberá contar con las condiciones de seguridad con base en la **NOM-167-1997**, y observar las reglas de higiene y limpieza en las instalaciones de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Instituto, a fin de garantizar la integridad física de los menores, usuarios y del personal.

**7.2.2** Se vigilará permanentemente el saneamiento ambiental de las diferentes áreas de atención y se tomarán las medidas correctivas que correspondan.



## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

**7.2.3** Se deberá cumplir con lo determinado en el Programa de Protección Civil de cada entidad.

**7.2.4** El personal de la guardería deberá cumplir con la **NOM-093-1994** referente a las prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos y personal, así como las reglas que a este respecto determine la Coordinación de Guarderías.

### **7.3 Recursos Humanos**

**7.3.1** La plantilla de personal deberá estar cubierta de acuerdo a los indicadores establecidos por la Coordinación de Guarderías, considerando el ausentismo del personal para garantizar la atención y seguridad integral de los menores.

**7.3.2** El proceso de selección de personal se deberá realizar de acuerdo a las políticas, y procedimientos establecidos por el Instituto.

**7.3.3** El personal que labore en guarderías deberá cumplir con los requisitos y perfil académico establecido por el Instituto y/o contar con la certificación de competencias laborales.

**7.3.4** Previo a la contratación y de manera permanente, el personal debe recibir capacitación teórica y práctica que le permita obtener los conocimientos y aptitudes así como mantenerse actualizado para el desarrollo de sus funciones, conforme lo establece la Ley Federal del Trabajo.

**7.3.5** Posterior a la capacitación inicial, el personal de nuevo ingreso deberá recibir inducción al área y al puesto que le permita llevar a la práctica los conocimientos adquiridos.

**7.3.6** El personal deberá portar el uniforme durante su jornada de trabajo, conforme lo establece el **IMSS**.

### **7.4 Administrativas**

**7.4.1** El proceso de inscripción del infante se deberá realizar de acuerdo al **RG** y la normatividad establecida por el **IMSS**.

**7.4.2** La inscripción deberá ser autorizada por la directora de la guardería, con base en la capacidad instalada de acuerdo a los indicadores establecidos por el Instituto para cada sala de atención.



## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

- 7.4.3** El ingreso o reingreso del menor debe ser autorizado por la directora de la guardería y se realizará de acuerdo al orden en que se presenten las solicitudes y la disponibilidad de cupo por sala de atención.
- 7.4.4** Previo al ingreso del menor, se deberá proporcionar al asegurado una plática de orientación sobre el servicio y se le darán a conocer las instalaciones de la guardería, así como los derechos y obligaciones a los que están sujetos como usuarios.
- 7.4.5** Se deberá proporcionar orientación continua a los padres de familia respecto a asuntos relacionados con sus hijos en un ambiente de ética y confidencialidad considerando temas de interés común acerca de la educación infantil que contribuyan al desarrollo integral del menor.
- 7.4.6** Se propiciará una comunicación constante, abierta y respetuosa con el núcleo familiar para lograr un trabajo coordinado y continuo en la educación para beneficio de la población infantil.
- 7.4.7** Previo al ingreso del menor a la guardería, se le deberá realizar un examen médico en la **UMF** del **IMSS** correspondiente, de acuerdo a lo establecido por el Instituto.
- 7.4.8** Se deberá vigilar permanentemente que los menores que ingresen o reingresen a la guardería, tengan el esquema de inmunizaciones actualizado de acuerdo a su edad, como se establece en la Cartilla Nacional de Vacunación.
- 7.4.9** Se deberá promover que los menores que ingresen a la guardería cuenten con la Cartilla de Salud y Citas Médicas que les corresponda con base en el Programa Institucional **PREVENIMSS**.
- 7.4.10** Se deberá contar con un expediente por cada menor inscrito, a fin de tener información actualizada de la población infantil en todo momento.
- 7.4.11** El personal deberá verificar que el menor se encuentre despierto y en buenas condiciones de salud previo a su recepción a la guardería.
- 7.4.12** Se deberá llevar un control de asistencia de la población infantil con base en la normatividad y sistemas que determine la Coordinación de Guarderías.
- 7.4.13** Se deberá elaborar el Informe Estadístico Mensual de acuerdo a la normatividad establecida por el **IMSS**.
- 7.4.14** La directora de la guardería deberá mantener un nivel óptimo de ocupación, vigilando no subocupar ni saturar las salas de atención.



## **NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA**

**7.4.15** El menor será entregado únicamente a las personas autorizadas, identificándola previamente a través de los mecanismos y procedimientos establecidos por el Instituto.

**7.4.16** La guardería dará las facilidades necesarias para que el Instituto realice las actividades de supervisión, asesoría y evaluación del servicio.

**7.4.17** La guardería deberá implementar las acciones que el Instituto establezca para evaluar la operación y aplicar estrategias orientadas a la mejora continua del servicio.

**7.4.18** La guardería deberá proporcionar al personal del Instituto, información y datos de los usuarios y de la operación que se requieran a través del Departamento de Guarderías o de la Coordinación de Guarderías.

### **7.5 Educación**

**7.5.1** La guardería deberá ambientarse con materiales atractivos y variados que correspondan a sus patrones culturales y al entorno con que interactúa a fin de crear un espacio placentero y estimulante para los menores.

**7.5.2** Para la atención en cada sala, la guardería deberá contar con material didáctico suficiente, variado, completo conforme a lo establecido por el Instituto y en buenas condiciones de uso, de acuerdo a la edad de la población infantil y los patrones culturales, así como el entorno con el que interactúa a fin de que se realicen las actividades educativas y de recreación.

**7.5.3** Durante la estancia de los infantes en la guardería, se proporcionará un trato de equidad e integrador, de tal manera que se fomenten las condiciones de convivencia y respeto entre los menores y el personal que los atiende.

**7.5.4** Se deberá evaluar el desarrollo de toda la población infantil, al ingreso a la guardería, durante su estancia en salas de atención y previo al cambio de sala.

**7.5.5** Previa evaluación se realizará el cambio de sala de los infantes de acuerdo a su edad cronológica y nivel de desarrollo.

**7.5.6** Con la finalidad de preservar la salud del menor, se promoverá en la guardería la adquisición de hábitos higiénicos.

**7.5.7** Para favorecer el desarrollo del menor se deberá aplicar el Programa Educativo con base en lo establecido por el Instituto y lo dispuesto en la Ley General de Educación.

**7.5.8** Sin excepción se deberá realizar el proceso de adaptación conforme a lo establecido por la Coordinación de Guarderías para todos los menores de nuevo ingreso, reingreso y



## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

cuando le corresponda cambiar de sala, facilitando la integración del menor al nuevo ambiente cuidando su integridad emocional.

**7.5.9** Se deberá permitir a los menores un tiempo de sueño o descanso, de acuerdo a sus necesidades y a libre demanda.

### **7.6 Alimentación**

**7.6.1** La alimentación que se proporcione a los menores dentro de la guardería deberá ser: completa, higiénica, adecuada, variada y balanceada de acuerdo a los programas y regímenes de alimentación establecidos por el Instituto.

**7.6.2** Se promoverá entre la población infantil la adquisición de buenos hábitos alimentarios que correspondan a sus patrones culturales, cuidando su óptimo desarrollo y crecimiento.

**7.6.3** Se deberá facilitar y fomentar la práctica de la lactancia materna entre las madres aseguradas con menores que ingresen a la sala de lactantes A.

**7.6.4** No se recibirá de los asegurados ningún alimento ajeno a la guardería, con excepción de fórmulas lácteas especiales previa autorización médica del **IMSS**.

**7.6.5** A menores que presenten intolerancia o alergia a algún alimento, se deberá ministrar dieta especial, lo cual deberá ser avalado con receta médica en forma semestral.

**7.6.6** El servicio de alimentación deberá contar con alimentos de reserva que permitan cubrir situaciones imprevistas o de emergencia.

**7.6.7** Los horarios de ministración de alimentos serán los que la Coordinación de Guarderías establezca, los cuales podrán modificarse de acuerdo a las necesidades y características de la guardería, previo análisis y autorización escrita del Departamento de Guarderías.

### **7.7 Salud**

**7.7.1** Durante la estancia del menor en la guardería, se deberá vigilar permanentemente su estado de salud, cuidando con especial énfasis a los menores de 12 meses.

**7.7.2** Los medicamentos a ministrar a los menores durante su estancia en la guardería deberán estar avalados con la receta médica correspondiente, que contenga los datos establecidos por la Coordinación de Guarderías.



## NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA

**7.7.3** Se deberá vigilar el crecimiento de los menores que asisten a la guardería a través de la toma de peso y talla, de acuerdo a la periodicidad establecida por la Coordinación de Guarderías.

**7.7.4** Se deberá llevar seguimiento alimentario de los menores que presenten alteración en peso y talla, a fin de tomar las medidas necesarias.

### Transitorios

**Primero:** La presente Norma entrará en vigor a partir de la fecha de su registro en el Catálogo Normativo Institucional.

**Segundo:** El Departamento de Guarderías llevará a cabo las estrategias necesarias para su difusión y cumplimiento en las unidades operativas, considerando para ello, como fecha máxima el 15 de marzo de 2004.

**Tercero:** Para coadyuvar a la observancia y debida aplicación de las disposiciones de esta Norma, la Coordinación de Guarderías proporcionará la asesoría necesaria al personal responsable que el Departamento de Guarderías determine para tal efecto.

**Cuarto:** Este documento deja sin efecto el Lineamiento Normativo General para la Atención Educativo Asistencial del Niño en Guardería (Esquema Madres IMSS) excepto las páginas 44 a 66, 69 a 73, 77 a 100 y 101 a 133.

**Quinto:** Este documento deja sin efecto el Lineamiento Normativo General para la Atención Educativo Asistencial del Niño en Guardería (Esquema Ordinario) excepto las páginas 45 a 67, 68 a 74, 76 a 101 y 102 a 133 emitidos el 30 de junio de 1998

**Sexto:** Las Normas para la Atención Educativo Asistencial de las Niñas y los Niños de Guarderías emitidas en enero de 2002.